



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00271– 00

Asunto : 1) Téngase en cuenta  
2) Niega Medida.  
3) Actualiza requerimiento

Armenia, 11 octubre 2021.

- 1) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Roldanillo departamento del Valle realizo nota devolutiva relacionada con el inmueble 380-26247 (pág. 31-45 doc. 11), por cuanto *“el embargo de mejoras no es objeto de registro (numeral 2 del artículo 593 código general del proceso”...*
- 2) En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (pág. 46-51 doc. 12) el Juzgado niega la medida cautelar respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT que tengan el ejecutado Rogelio Barrio García con c.c. 16.549.612. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.

En tanto, no acerca junto con el escrito la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga de la parte ejecutante, aportar la información precisa de los productos que la parte ejecutada tiene en las entidades bancarias que existan dineros para ser retenidos.

- 3) Teniendo en cuenta que la parte ejecutante a la fecha ha adelantado las gestiones pertinentes para materializar las medidas cautelares las cuales no surtieron efectos (pág.- 31-45 doc. 11, se procede bajo la preceptiva del numeral 1°. Del art. 317 del CGP a actualizar el requerimiento hecho en

numeral quinto del auto del 09 de junio de 2021 (pág. 24-25 doc. 07), cuyo término empezará a contar a partir de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4453dae5802cb7f63fd375f0ac003b534f4ca1d2250bd761ed123f87e165ea99**  
Documento generado en 11/10/2021 09:31:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**